

ACUERDO/CONVENIO ESPECÍFICO DE CONTRIBUCIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “FONDO DE APOYO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL 2017-2018”

El Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos (INE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en adelante denominadas “las Partes”;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de México y el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, firmado en Nueva York el 23 de febrero de 1961, junto con las correspondientes resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que *mutatis mutandis* se extiende a las acciones de cooperación del PNUD en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO que de conformidad con las leyes y normas mexicanas la autoridad electoral tiene la obligación constitucional de respetar y promover el ejercicio de los derechos político-electorales; de fomentar la participación ciudadana, así como de coadyuvar en lo necesario al ejercicio de la observación electoral.

Que al tenor de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral ha tomado las acciones necesarias para la creación de un fondo de apoyo técnico y financiero en materia de observación electoral, por lo cual suscribe el presente convenio de apoyo específico para la creación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto, suscribe el presente convenio de apoyo específico para la creación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2017-2018.

ARTÍCULO I
Objetivo

1. El objetivo del presente Acuerdo/Convenio es establecer los mecanismos de coordinación necesarios para llevar a cabo el desarrollo del Proyecto “Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2017-2018”, cuyos aspectos específicos se detallan en el Documento de Proyecto mismo que se adjunta como Anexo y que forma parte integrante del presente Acuerdo/Convenio.

2. El Proyecto será ejecutado por el PNUD.

3. La operación del Proyecto se financiará con los recursos correspondientes a la Contribución que se detalla en el Artículo II del presente Acuerdo/Convenio.



ARTÍCULO II Contribución

1. El INE pondrá a disposición del PNUD, tal como establece el párrafo 2 de este Artículo, una contribución en una sola exhibición por un monto total de \$15'233,416.00 M.N. (Quince millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), en adelante "la Contribución".

2. El INE transferirá la Contribución a la cuenta bancaria a nombre de *UNDP Representative in Mexico* 0443009, Clave interbancaria (CLABE:

<u>Fecha vencimiento de las Contribuciones</u>		<u>Monto en Moneda Nacional</u>
(a) Contribución única:		\$ 15'233,416.00 (Quince millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 15 de diciembre de 2017
TOTAL	100 %	\$ 15'233,416 (quince millones, doscientos treinta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)

3. Una vez que la Contribución se realice, el INE enviará al PNUD la información sobre esa remesa mediante un e-mail dirigido a contributions@undp.org con los siguientes datos: INE, Oficina del PNUD en México, número del Proyecto, "Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2017-2018". Esta información también se incluirá en el aviso de remesa bancaria cuando se transfieran fondos al PNUD.

4. En caso de que la Contribución no se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, el monto de la Contribución se determinará aplicando el tipo de cambio operacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) vigente en la fecha del desembolso. En caso de una variación del tipo de cambio operacional de la ONU antes que el PNUD hiciera uso completo de la Contribución, el monto del saldo de los fondos aún retenidos en ese momento será consecuentemente ajustado. Contrariamente, si se registrara una pérdida en el monto del saldo de fondos, el PNUD informará al INE con miras a determinar si éste puede proporcionar financiamiento adicional. Si no fuera posible suministrar este



financiamiento adicional, el PNUD podrá reducir, suspender o dar por terminada la asistencia al Proyecto en virtud del presente Acuerdo.

5. La fecha de entrega de la contribución *supra* toma en cuenta el requisito de que ésta se realice antes de la implementación de las actividades programadas y podrá ser enmendada para que coincida con el progreso de entrega del Proyecto.

6. Todas las cuentas y extractos financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

7. El PNUD podrá aceptar que parte de la Contribución se entregue en una moneda distinta de los dólares de los Estados Unidos de América, a condición de que dicha moneda sea totalmente convertible o prontamente utilizable por el PNUD y sujeto a las disposiciones del numeral 5 del presente Artículo. Cualquier cambio en la moneda de la Contribución requiere el consentimiento del PNUD.

8. Todo ingreso por intereses atribuible a la Contribución se acreditará a la cuenta del PNUD y se empleará conforme a lo establecido en las reglas y reglamentos del PNUD.

ARTÍCULO III

Servicios Administrativos y de Apoyo

1. De acuerdo con las decisiones y directrices de la Junta Ejecutiva del PNUD, reflejadas en su Política de Recuperación de Costos con cargo a Otros Recursos, la Contribución estará sujeta a la recuperación de costos para los costos indirectos incurridos por la sede del PNUD y las estructuras de la Oficina del PNUD en México por concepto de prestación de servicios de Apoyo General a la Gestión (GMS, por sus siglas en inglés). Se destinará un importe de ocho por ciento (8%) a la Contribución para sufragar estos costos de GMS, mismo que ya se encuentra contemplado en el monto de dicha contribución. Adicionalmente, y a condición de que estén inequívocamente ligados al Proyecto, todos los costos directos de la implementación, incluyendo los costos del Asociado en la Implementación, estarán incorporados en el presupuesto del Proyecto en correspondencia con la partida presupuestaria pertinente y consecuentemente imputados al Proyecto.

2. El total de los montos presupuestados para la ejecución del Proyecto, junto con los costos estimados de reembolso de los GMS, no excederá el total de recursos disponibles para el Proyecto en virtud del presente Acuerdo referidos en el numeral 2 del artículo II, junto con los fondos que puedan ponerse a disposición del Proyecto para costos del mismo o para costos de apoyo provenientes de otras fuentes de financiación.



ARTÍCULO IV Notificaciones

Toda notificación o correspondencia entre las Partes se dirigirá de la siguiente manera:

(a) Al INE:

Dirección: Periférico Sur No. 4124, Cuarto piso, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090 Ciudad de México.

(b) Al recibir la Contribución el PNUD enviará al INE un recibo electrónico a la dirección que figura más abajo para confirmar que ha recibido los fondos transferidos.

Dirección electrónica: rafael.rivapalacio@ine.mx

A la atención de Sr. Rafael Riva Palacio Galimberti, Director de Vinculación y Cooperación Internacional del INE.

Con copia a:

Dirección electrónica: juan.castro@ine.mx

A la atención de Sr. Juan Castro Reyes, Subdirector de Logística y Seguimiento Administrativo de la Coordinación de Asuntos Internacionales del INE.

(c) Al PNUD:

Dirección: Montes Urales No. 440, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, México.

Dirección electrónica del "PNUD": javier.gonzalez@undp.org
Oficial Nacional de Gobernabilidad Democrática de la Oficina de País México

A la atención del Sr. Javier González Gómez.

ARTÍCULO V Gestión de la Contribución

1. El PNUD recibirá y administrará la Contribución de conformidad con las reglas y reglamentos del PNUD, aplicando los procedimientos normales para la ejecución de sus Proyectos.



2. La gestión del Proyecto y los gastos serán regidos por las reglas y reglamentos del PNUD.

ARTÍCULO VI

Utilización de la Contribución

1. La implementación del Proyecto dependerá de que PNUD reciba la Contribución de conformidad con lo establecido en el Artículo II, párrafo 2, del presente Acuerdo. El PNUD no comenzará la ejecución de las actividades hasta haber recibido la Contribución.

2. Si se esperan o verifican aumentos imprevistos en los gastos o compromisos (ya sea por factores inflacionarios, fluctuación en los tipos de cambio o contingencias imprevistas), el PNUD presentará oportunamente al INE un cálculo complementario que indique la financiación adicional necesaria. El INE analizará la posibilidad de obtener los fondos adicionales requeridos, sujetos a la aprobación de las instancias internas que correspondan.

3. Si no se recibe la Contribución descrita en el Artículo II, párrafo 1, del presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido o el INE no hacen efectiva la financiación adicional requerida conforme al párrafo 2 del presente Artículo, el PNUD podrá reducir, suspender o dar término a la asistencia provista al Proyecto en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII

Equipo

El PNUD será titular de la propiedad del equipo, los suministros y otros bienes financiados con cargo a la Contribución. Las cuestiones relativas a la transferencia de la propiedad por el PNUD se determinarán de conformidad con las reglas y reglamentos aplicables del PNUD.

ARTÍCULO VIII

Auditoría

La Contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en las reglas y reglamentos del PNUD.

Una vez finalizado el proyecto, los socios responsables solicitarán al PNUD una auditoría externa con cargo al proyecto, bajo las reglas y reglamentos del PNUD, entregable dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión del mismo.



ARTÍCULO IX Presentación de Informes

El PNUD proporcionará los informes financieros y de otro tipo, preparados de conformidad con las reglas y reglamentos de presentación de informes del PNUD.

- a) De la Oficina en México, un informe anual, mientras esté vigente el presente Acuerdo, sobre el estado que guarda la implementación del Proyecto, junto con el presupuesto aprobado más reciente de que se disponga.
- b) De la Dirección de Gestión/Oficina de Finanzas y Administración, del PNUD, un estado financiero anual certificado al 31 de diciembre de cada año, que se presentará el 30 de junio del año siguiente, a más tardar.
- c) De la Oficina en México, dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de finalización o rescisión del presente Acuerdo, un informe final con el resumen de las actividades del Proyecto, y de los efectos de esas actividades, así como los datos financieros provisionales.
- d) De la Dirección de Gestión/Oficina de Finanzas y Administración, del PNUD, al finalizar el Proyecto, un estado financiero certificado que se presentará el 30 de junio del año siguiente al cierre financiero del proyecto, a más tardar.

ARTÍCULO X Finalización del Acuerdo

1. El PNUD notificará al INE cuando se hayan llevado a término todas las actividades relativas al Proyecto de conformidad con el Documento de Proyecto.

2. Pese a la terminación del presente Acuerdo, el PNUD seguirá reteniendo los montos no utilizados de la Contribución hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y obligaciones en que se incurrió durante la implementación de las actividades financiadas con la misma y estas actividades hayan llegado ordenadamente a buen término.

3. De acuerdo con la normativa interna y disposiciones aplicables del PNUD, en caso de que los montos no utilizados de la Contribución resulten insuficientes para satisfacer dichos compromisos y obligaciones, el PNUD notificará al Asociado en la Implementación y consultará al INE sobre la manera en que dichos compromisos y obligaciones podrían ser satisfechos.

4. En caso de que el Proyecto sea completado de conformidad con lo establecido en el Documento de Proyecto, cualquier recurso por debajo y hasta por un equivalente a 5,000 USD (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) que permaneciera sin utilizar, después de que todos los compromisos financieros y

pasivos del Proyecto hayan sido satisfechos, serán automáticamente reasignados por el PNUD. Cualquier recurso superior al equivalente a 5,000 USD (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) que permanecieran sin utilizar, ya después de que todos los compromisos financieros y pasivos del Proyecto hubieren sido satisfechos, serán reasignados o reintegrados por el

PNUD, de acuerdo con lo establecido en el Documento de Proyecto, proporcionalmente al monto de recursos totales remanentes del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2017-2018 y en función del porcentaje de la contribución hecha por cada donante a la contribución total del Fondo de Apoyo, previa consulta con el INE.

ARTÍCULO XI

Terminación Anticipada del Acuerdo

1. Después de consultas entre las Partes y a condición de que los montos de la Contribución recibidos, aunados con otros fondos disponibles para el Proyecto, sean suficientes para satisfacer todos los compromisos y obligaciones en que se incurrió durante la implementación del Proyecto, el PNUD o el INE podrán dar término al presente Acuerdo. El Acuerdo concluirá treinta (30) días después de que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte de su decisión de darlo por terminado.

2. En caso de que los montos no utilizados de la Contribución resulten insuficientes para satisfacer dichos compromisos y obligaciones, se aplicará lo dispuesto en el Artículo X, párrafo 3, del presente Acuerdo.

3. Pese a la terminación anticipada del presente este Acuerdo, el PNUD seguirá reteniendo los montos no utilizados de la Contribución hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y obligaciones en que se incurrió durante la implementación de las actividades financiadas con la misma y estas actividades hayan llegado ordenadamente a buen término.

4. En caso de que el presente Acuerdo termine antes de que el Proyecto sea completado, cualquier recurso por debajo y hasta por un equivalente a 5,000 USD (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) que permaneciera sin utilizar, después de que todos los compromisos financieros y pasivos del Proyecto hayan sido satisfechos, serán automáticamente reasignados por el PNUD. Cualquier recurso superior al equivalente a 5,000 USD (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) que permanecieran sin utilizar, ya después de que todos los compromisos financieros y pasivos del Proyecto hubieren sido satisfechos, serán reasignados o reintegrados por el PNUD, de acuerdo con lo establecido en el Documento de Proyecto, proporcionalmente al monto de recursos totales remanentes del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2017-2018 y en función del porcentaje de la contribución hecha por cada donante a la contribución total del Fondo de Apoyo, previa consulta con el INE.

ARTÍCULO XII Solución de Controversias

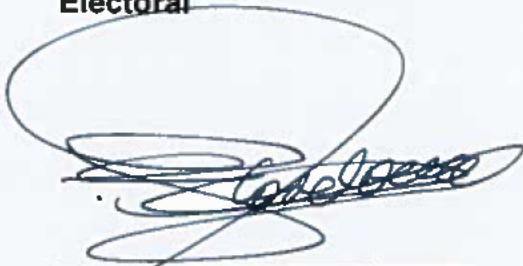
Las Partes deberán emplear sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Acuerdo. De persistir, la disputa, controversia o reclamo se resolverá en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Marco Básico Estándar, suscrito entre el PNUD y el Gobierno de México en 1961.

ARTÍCULO XIII Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido firmado por ambas Partes, o bien en la fecha de la última firma.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en cuatro ejemplares en idioma español.

Por el Instituto Nacional Electoral

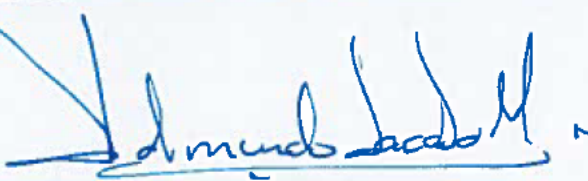


Dr. Lorenzo Córdova Vianello
Presidente del Consejo General

Por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo



Antonio Molpeceres
Representante Residente en México



Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo

Fecha: 30 de noviembre de 2017
Lugar: Ciudad de México, México.



Fecha: 30 de noviembre de 2017
Lugar: Ciudad de México, México.